

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

N° 47671 MDSGDALGPO-22

Bogotá, DC, 01 JUN. 2010

- URGENTE -

Doctora
ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Directora de Nuevas Invencciones
Superintendencia de Industria y Comercio
Carrera 13 No, 27 - 00 Piso 7o
Bogotá D. C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-110604-00001-0000

Fecha: 2010-06-01 17:06:14 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 329 CTOINFORMACION Folios: 5

Asunto: OPOSICION SOLICITUD DE PATENTE MODELO DE UTILIDAD No. 09-110604.

Apreciada Doctora;

ALEX DE JESUS SALGADO LOZANO, en mi calidad de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, en ejercicio de la Delegación que me ha sido conferida por el señor Ministro de Defensa Nacional mediante la Resolución No. N° 3530 de fecha 04 de noviembre de 2007, la cual se encuentra vigente; **comendidamente me permito presentar OPOSICION a la solicitud de patente referenciada en el asunto presentada por el señor FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GOMEZ; oposición que se presenta dentro del término legal establecido y se fundamenta de la siguiente manera:**

I. Antecedentes Facticos:

1. El señor FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GOMEZ, conforme se registra en el expediente de solicitud de patente que reposa en esa entidad, solicita el reconocimiento de patente de modelo de utilidad respecto al modelo de utilidad titulado "PROVEEDOR DE ASEO PARA FUSIL; manifestando dentro del formato de solicitud que es el inventor de tal instrumento. El señor FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GOMEZ, efectúa tal solicitud a la Superintendencia de Industria y Comercio siendo Soldado Profesional del Ejército Nacional.
2. Dicho servidor público participó en el proceso de invención del kit de aseo para fusil, y se le hizo saber en reunión del día 10 de marzo de 2010 que no le era viable reclamar los derechos de propiedad patrimonial con el ánimo de explotarlo comercialmente en un futuro y que no debía desconocer la participación del



"Eficacia y Eficiencia con Transparencia"
Avenida El Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25
PBX 3150111
www.mindetensa.gov.co



01 JUN. 2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ejército de Colombia en el proceso a través del acompañamiento y trabajo de servidores públicos de esta Fuerza desde la presentación de la idea, además del tiempo y la relación laboral con la entidad lo que le impide tener como pretensión la obtención de la patente solicitada.

3. Con oficio No.200178-MD-CG-JELOG-DIARM del 12 de noviembre de 2009 suscrito por el Director de Armamento y el Jefe del área técnica de la misma dirección, dan concepto técnico con respecto a los elementos de aseo de fusil para Galil, actuando como entidad interesada en el desarrollo del modelo de utilidad y asumiendo de cierta manera la posición de interesado en cualquier derecho de patente que se pudiera derivar del mismo.
4. Cabe resaltar que el conocimiento en el mantenimiento de armas de fuego de largo alcance (fusil), el señor SANCHEZ GOMEZ lo adquirió durante su permanencia en la institución como soldado profesional del Ejército de Colombia que le sirvió como fundamento para tomar cierto liderazgo en el proceso de creación y estructuración del modelo de utilidad.
5. Para resolver acerca de la solicitud de patente efectuada por el señor SANCHEZ GOMEZ, cabe resaltar que el "PROVEEDOR DE ASEO PARA FUSIL" debe ser tenido en cuenta como no como un elemento independiente patentable de manera aislada sino que conforma parte de un arma clasificada como "fusil" siendo este **denominado como una unidad de elemento**.

II. Fundamento Jurídico

El tema de la patentes siempre ha sido considerado como un tema de carácter internacional, encontrando su marco jurídico en diferentes disposiciones o decisiones de ámbito internacional; es así como conforme el Acuerdo de Cartagena, la decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina en sus artículos 81 a 85 regula el procedimiento de Patente de Modelo de Utilidad, señalando que para que una invención sea patentable como modelo de utilidad se exigen dos requisitos: novedad y **ser de aplicación industrial**.

"La aplicación industrial significa que la invención pueda ser fabricada o utilizada en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluida los servicios." Tomado Cartilla de la SIC- Año 2008 página 15. Web: www.sic.gov.co



"Eficacia y Eficiencia con Transparencia"
Avenida El Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25
PBX 3150111
www.mindeleniza.gov.co



4 7 6 7 1

01 JUN. 2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

Cabe resaltar que en el presente asunto, en principio sería viable la solicitud de patente a que se refiere la presente oposición; sin embargo no podemos olvidar que aunque la norma sea de transcendencia y aplicación internacional, esta encuentra límites en la normatividad interna de cada estado o nación; en efecto pese a que el solicitante de la patente considera tener derecho frente a ésta, al interno de la normatividad colombiana existen ciertos limitantes de orden constitucional respecto de los cuales no es viable acceder de manera positiva a tal solicitud ya que de conferirse la titularidad de tal patente, estaríamos frente a una latente vulneración a la norma constitucional establecida en el artículo 223 de la constitución nacional que señala lo siguiente:

"ARTICULO 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas...."

Norma constitucional que de igual forma se encuentra desarrollada en el decreto 2535 de 1993, mediante el cual el Gobierno Nacional ha señalado lo siguiente:

"Artículo 2º. Exclusividad. Sólo el Gobierno puede introducir al país, exportar, fabricar y comercializar armas, municiones, explosivos y las materias primas, maquinaria y artefactos para su fabricación y ejerce el control sobre tales actividades." (Nota: Este artículo fue declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional en la Sentencia C-296 del 6 de julio de 1995.).

"Artículo 3º. Permiso del Estado. Los particulares, de manera excepcional, solo podrán poseer o portar armas, sus partes, piezas, municiones, explosivos y sus accesorios, con permiso expedido con base en la potestad discrecional de la autoridad competente." (Nota: Las expresiones señaladas con negrilla en este artículo fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional en la Sentencia C-031 del 2 de febrero de 1995, Providencia confirmada en la Sentencia C-296 de 1995.).

Hecho el análisis de las normas antes transcritas, se concluye que debido a la especialidad del tema que la misma constitución le ha dado al tratamiento de las armas, municiones y artefactos al interno del país, creando un Monopolio para su comercialización en cabeza del Estado; el mismo no puede ser desconocido por una norma inferior o incluso una internacional; circunstancia que le quita toda viabilidad jurídica y constitucional a la solicitud de patente solicitada en esta oportunidad, ya que como quedo visto el PROVEEDOR DE ASEO PARA FUSIL constituye parte de la



"Eficacia y Eficiencia con Transparencia"

Avenida El Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25

PBX 3150111

www.mindefensa.gov.coCertificado
SC6710-1

4 7 6 7 1

01 JUN. 2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

unidad de elemento denominado "FUSIL", elemento respecto del cual la norma señala lo siguiente;

"Artículo 7. Clasificación: Para los efectos del presente Decreto, las armas de fuego se clasifican en:

a) Armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública; "

"Artículo 8. Armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública. **Son armas de guerra y por tanto de uso privativo de la Fuerza Pública**, aquellas utilizadas con el objeto de defender la independencia, la soberanía nacional, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica, el ejercicio de los derechos y libertades públicas, el orden constitucional y el mantenimiento y restablecimiento de orden público, tales como:

c). **Fusiles** y carabinas semiautomáticas de calibre superior a 22 L.R."

"Artículo 57. Importación y exportación de armas, municiones y explosivos. ***Solamente el Gobierno Nacional, podrá importar y exportar armas, municiones, explosivos y sus accesorios, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Defensa Nacional.***"

Así las cosas, y hecho el recorrido normativo antes señalado es la claro que "Industria Militar Colombiana", conforme a lo señalado en derecho interno Colombiano solo puede ser explotada y / o comercializada por el ESTADO COLOMBIANO quien por mandato constitucional tiene el MONOPOLIO DE LA MISMA. En consecuencia y debido a ello desaparece uno de los elementos fundamentales que constituye la posibilidad de que la patente solicitada le sea otorgada al solicitante, es el elemento de que el modelo de utilidad sea de aplicación industrial, elemento que se desfigura por cuanto dicho modelo de utilidad solo es viable de aplicación en la Industria Militar Colombiana y no a la industria referida a cualquier actividad productiva, incluida los servicios."

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que:

"4.El artículo 223 de la Constitución Política consagra el monopolio del Estado para introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. En el Estado democrático de derecho, el mencionado monopolio es una condición de la paz social, la cual es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento (CP. art. 22). Un desarrollo natural de lo anterior, es la prohibición que la norma establece para poseer y portar armas, municiones de guerra y explosivos, salvo que se obtenga el correspondiente permiso."



"Eficacia y Eficiencia con Transparencia"

Avenida El Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25

PBX 3150111

www.mindefensa.gov.co



Certificado
SC8710-1



4 7 6 7 1

01 JUN. 2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

"5. El único que originaria e incondicionalmente puede poseer y portar armas es el Estado a través de la fuerza pública (CP art. 216) y los miembros de los organismos y cuerpos oficiales de seguridad (CP art. 223) y su uso se circunscribe a los precisos fines y propósitos enunciados en la Constitución y la Ley. Cualquier otra posesión y uso se deriva del permiso estatal. Junto al indicado monopolio, dada la necesidad del permiso para la constitución y circulación de derechos ulteriores sobre las armas y demás elementos bélicos, cabe reconocer una reserva estatal de principio sobre su propiedad y posesión. A partir de esta reserva el Estado puede, en los términos de la ley, crear y administrar titularidades privadas, a través de la técnica administrativa del permiso. La propiedad y posesión de los particulares no tiene frente a este conjunto de bienes un valor constitucional originario que pueda oponerse al Estado. Por el contrario, cualquier titularidad proviene de éste y tiene el alcance relativo que pueda en cada caso derivarse de las leyes". (Subrayado fuera de texto)

De la jurisprudencia antes transcrita se concluye que el derecho de propiedad respecto de cualquier elemento que se encuentre clasificado dentro del Monopolio de la Industria Militar no puede ser otorgada a un particular para que este la comercialice y efectúe los actos propios de señor y dueño sobre la misma, por cuanto tal propiedad se limita al uso privativo de la fuerza pública en cabeza del estado; propiedad que incluye no solo la que recae sobre tales elementos sino frente a las patentes que de ellos se deriven; de no ser así y de permitir tal propiedad en cabeza de particulares se estaría promoviendo de manera indirecta y tacita que tales modelos de utilidad sean adquiridos por grupos al margen de la ley y de esta manera afectar el orden interno nacional yendo en contravía de los mandatos constitucionales, legales y las políticas de gobierno como la consolidación de la seguridad democrática.

Visto lo anterior, con todo respeto solicito negar la solicitud de patente de modelo de utilidad a que se refiere la presente actuación administrativa; y en su defecto la misma se otorgue al Ministerio de Defensa Fuerzas Militares.

Atentamente;

ALEX DE JESUS SALGADO LOZANO
Director de Asuntos Legales

Anexo:
1. Formulario único de oposición diligenciado parcialmente, toda vez que falta la firma del apoderado que representa los intereses del Ministerio de Defensa, Ejército Nacional en contra el poder que se le confiere.
2. Copia de la Gaceta de Propiedad Industrial No. 319 del 21 de abril de 2010 página 514.
3. Recibo de pago de la tasa aplicable por la presentación de oposición conforme la Resolución SIC No. 05460 del 30 de diciembre de 2010. "Por la cual se fijan las tasas de propensión industrial y en materia de marcas (del 10 de julio de 2007)".
4. Copia oficio No. 001178-MD-CC-JRLOO-DIARM del 12 de noviembre de 2009 suscrito por el Director de Asesoramiento y el Jefe del Área Jurídica de la misma dirección.
5. Copia oficio No. 001094-MD-CC-CE-JEM-JOCH-DIPSI del 11 de noviembre de 2009 suscrito por el Director de Investigación de la Integridad y Seguridad del Ejército.
6. Oficio No. 001148-MD-CC-CE-JEM-JOCH-DIPSI del 18 de marzo de 2010 suscrito por el Director de Ciencia y Tecnología del Ejército.
7. F. Acta No. de la sesión del Consejo de Defensa.



"Eficacia y Eficiencia con Transparencia"
Avenida El Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25

PBX 3150111

www.mindefensa.gov.coCertificado
SC6710-1